



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis jurídico del numeral 4 del artículo 640 del Código
Orgánico Integral Penal - Procedimiento Directo**

AUTORA:

Jiménez Maridueña Johanna Paola

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Denise Izquierdo Castro, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
23 de febrero del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Jiménez Maridueña Johanna Paola** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

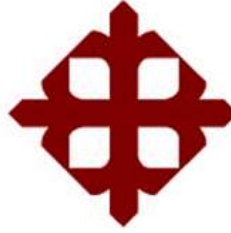
Ab. Denise Izquierdo Castro, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, 23 de febrero del 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Jiménez Maridueña Johanna Paola**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico del numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal - Procedimiento Directo**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 23 de febrero del 2019

EL AUTORA

f. _____

Jiménez Maridueña Johanna Paola



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Jiménez Maridueña Johanna Paola**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico del numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal - Procedimiento Directo**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 23 de febrero del 2019

EL AUTORA

f. _____

Jiménez Maridueña Johanna Paola



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.

DECANO

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.

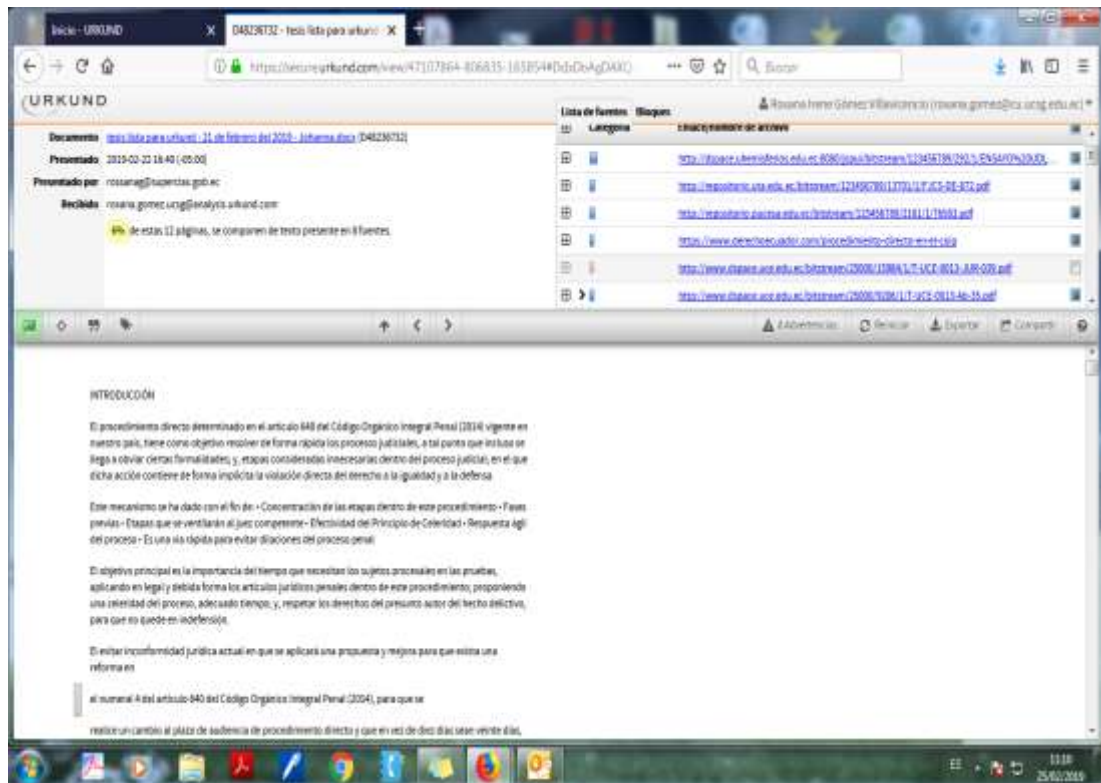
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ab. María Patricia Íñiguez Cevallos, Mgs.

OPONENTE

REPORTE DE URKUND



TUTORA

Ab. Denise Izquierdo Castro, Mgs.

AUTORA:

Jiménez Maridueña Johanna Paola

Índice

iiTRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	V
REPORTE DE URKUND	VI
Jiménez Maridueña Johanna Paola	VI
Índice	VII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
METODOLOGÍA	3
PROBLEMÁTICA.....	3
Figura No. 1: ESQUEMA DE LA PROBLEMÁTICA	4
JUSTIFICACIÓN	4
MARCO TEÓRICO	6
PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO (Art. 5 del COIP, 2014).....	7
FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO	9
PRIMERA FASE	10
SEGUNDA FASE	11
TERCERA FASE.....	11
INICIO DE AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA.....	12
PROCEDIMIENTO DIRECTO.....	13
RESOLUCION DEL JUEZ EN LA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA	15
Problemática en la primera etapa	15
CONTESTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS	15
Problemática en la segunda etapa.....	16
TERCERA ETAPA	16
INSTALACION DE AUDIENCIA DE “PROCEDIMIENTO DIRECTO”	16
A).- CONSTATACIÓN DE SUJETOS PROCESALES	16
B).- FISCAL.....	17
C).- ABOGADO PATROCINADOR	18
C).- PRUEBA	18
D).- ALEGATOS FINALES.....	19
E).- SENTENCIA.....	20

Problemática de la tercera etapa	21
EL JUEZ PUEDE INTERPONER SANCIONES EN SENTENCIA.....	21
Pregunta No. 1	22
CONCLUSIÓN DE LA ENCUESTA	26
ANÁLISIS JURÍDICO	26
CONCILIACIÓN	27
PROPUESTA.....	27
CONCLUSIONES	29
RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	31

RESUMEN

El evitar inconformidad jurídica actual en que se aplicará una propuesta y mejora para que exista una reforma en el numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (2014), para que se realice un cambio al plazo de audiencia de procedimiento directo y que en vez de diez días sean veinte días, de esta manera los sujetos procesales tendrán tiempo para recaudar las mayores pruebas importantes que le sean posibles en el proceso.

Procedimiento directo aplicado en la norma jurídica penal ecuatoriana, es el que concentra cada una de las etapas dentro de un proceso penal; tal como lo es la instrucción; la evaluación; etapa preparatoria de juicio; y, por último el juicio mediante una sola audiencia resolutoria; siendo el tipo de procedimiento que procede en todo delito que tenga pena privativa de la libertad máximo cinco años; y, también los delitos que son contra propiedades, en el que su monto monetario no vaya a exceder treinta (USB) salarios básicos unificados. Excluyendo de este tipo de procedimiento a delitos que son contra, la eficiente administración pública y/o que puedan afectar intereses del Estado ecuatoriano; la inviolabilidad de vida; la integridad, la libertad personal del ciudadano con resultado de muerte. La competencia en este tipo de procedimiento directo en sustanciar, resolviendo la tiene directamente el juez competente (unipersonal) de las garantías penales, el cual calificó en ese instante la flagrancia, debiendo en esa audiencia señalar su día y la hora para audiencia del juicio directo, celebrado máximo en un plazo de 10 días, cuya resolución será de audiencia resolutoria condenatoria o ratificatoria de inocencia.

Palabras Clave: Libertad personal, flagrancia, proceso penal.

INTRODUCCIÓN

El procedimiento directo determinado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (2014) vigente en nuestro país, tiene como objetivo resolver de forma rápida los procesos judiciales, a tal punto que incluso se llega a obviar ciertas formalidades; y, etapas consideradas innecesarias dentro del proceso judicial; en el que dicha acción contiene de forma implícita la violación directa del derecho a la igualdad y a la defensa.

Este mecanismo se ha dado con el fin de:

- Concentración de las etapas dentro de este procedimiento
- Fases previas
- Etapas que se ventilarán al juez competente
- Efectividad del Principio de Celeridad
- Respuesta ágil del proceso
- Es una vía rápida para evitar dilaciones del proceso penal

El objetivo principal es la importancia del tiempo que necesitan los sujetos procesales en las pruebas, aplicando en legal y debida forma los artículos jurídicos penales dentro de este procedimiento; proponiendo una celeridad del proceso, adecuado tiempo; y, respetar los derechos del presunto autor del hecho delictivo, para que no quede en indefensión.

El evitar inconformidad jurídica actual en que se aplicará una propuesta y mejora para que exista una reforma en el numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (2014), para que se realice un cambio al plazo de audiencia de procedimiento directo y que en vez de diez días sean veinte días, de esta manera los sujetos procesales tendrán tiempo para recaudar las mayores pruebas importantes que le sean posibles en el proceso.

CAPITULO I

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo principal de este trabajo de investigación, es el análisis y propuesta para mejorar a través de una reforma en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal respecto al Procedimiento Directo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Inconsistencia del numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (2014) debido al tiempo
- Evitar vulneración de derechos
- Mas tiempo para los sujetos procesales en recaudar la mayor cantidad de pruebas posibles.

METODOLOGÍA

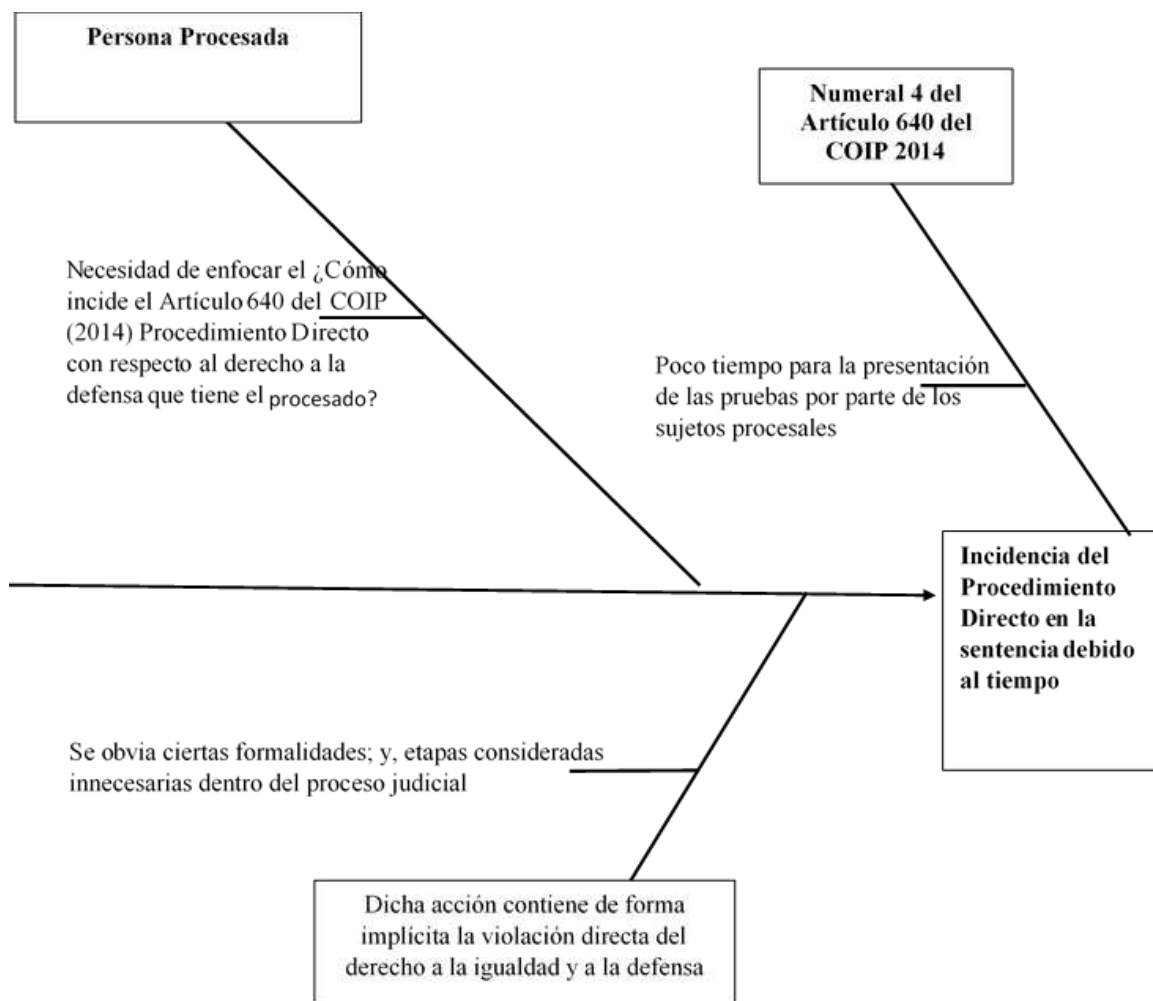
MÉTODO ANALÍTICO: Técnica fundamental que permitirá el estudio y análisis del procedimiento que juzga delitos con pena privativa máxima de cinco años.

PROBLEMÁTICA

Dentro del procedimiento directo se obvia ciertas formalidades; y, etapas consideradas innecesarias dentro del proceso judicial; en el que dicha acción contiene de forma implícita la violación directa del derecho a la igualdad y a la defensa; motivo por el que muchas veces mediante este procedimiento no existe una justa sentencia resolutive del proceso debido al tiempo o plazo.

Bolagay L. (2015) afirma lo siguiente:

El procedimiento directo, será admisible únicamente en delitos de flagrancia, analizando que enfoca de manera clara la acción efectuada por el sujeto activo de dicho delito; y, la aprehensión del presunto delincuente (pág. 22).



Fuente: Elaboración propia del autor

Figura No. 1: ESQUEMA DE LA PROBLEMÁTICA

Interrogante:

¿Cómo incide el numeral 4 del Artículo 640 del COIP (2014) Procedimiento Directo con respecto al derecho a la defensa que tiene el procesado?

JUSTIFICACIÓN

En esta investigación doctrinaria plantear una reforma al numeral 4 del artículo 640 del COIP, para mejorar el tiempo y que no existan violaciones directas del derecho a la defensa; por lo que resulta necesario que los administradores de justicia ecuatoriana con relación al tema manifiesten las

incidencias y consecuencias del procedimiento, en base a la experiencia que han tenido en estos casos.

Procedimiento directo aplicado en la norma jurídica penal ecuatoriana, es el que concentra cada una de las etapas dentro de un proceso penal; tal como lo es la instrucción; la evaluación; etapa preparatoria de juicio; y, por último el juicio mediante una sola audiencia resolutoria; siendo el tipo de procedimiento que procede en todo delito que tenga pena privativa de la libertad máximo cinco años; y, también los delitos que son contra propiedades, en el que su monto monetario no vaya a exceder treinta (USB) salarios básicos unificados. Excluyendo de este tipo de procedimiento a delitos que son contra, la eficiente administración pública y/o que puedan afectar intereses del Estado ecuatoriano; la inviolabilidad de vida; la integridad, la libertad personal del ciudadano con resultado de muerte. La competencia en este tipo de procedimiento directo en sustanciar, resolviendo la tiene directamente el juez competente (unipersonal) de las garantías penales, el cual calificó en ese instante la flagrancia, debiendo en esa audiencia señalar su día y la hora para audiencia del juicio directo, celebrado máximo en un plazo de 10 días, cuya resolución será de audiencia resolutoria condenatoria o ratificatoria de inocencia.

El testimonio que tienen que rendir los testigos, peritos son parte y prueba fundamental dentro de cada proceso judicial; entre otras pruebas que permitan principalmente, el hacer claro y preciso el principio “Celeridad”, al juez competente en el transcurso del proceso judicial.

Numeral 8, artículo 3 CR. (“Constitución de la República del Ecuador”), establece:

“...Garantizarle a cada uno de los ciudadanos del país el derecho principal de tener seguridad íntegra, paz; y el vivir diario dentro de una sociedad absolutamente democrática; y, totalmente libre de toda corrupción...”.¹

¹ Fuente: Constitución de la República del Ecuador

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El Procedimiento Directo fue aplicado dentro de la norma legal ecuatoriana para mayor celeridad. El proceso ordinario es sintetizado mediante una sola audiencia; por lo tanto, los profesionales del derecho creen que esto afecta implícitamente el derecho a una buena defensa legal, por el hecho de no contar con tiempo suficiente para presentar una adecuada práctica de las pruebas.

Procedimiento directo, es el que concentra cada una las etapas dentro de un proceso penal; tal como lo es la instrucción; la evaluación; etapa preparatoria de juicio; y, por último el juicio mediante una sola audiencia resolutoria; siendo el tipo de procedimiento que sanciona todo delito que tenga pena privativa de la libertad máximo cinco años; y, también los delitos que son contra la propiedad pública o privada, en el que su monto monetario no vaya a exceder treinta (USB) salarios básicos unificados.

Excluyendo de este tipo de procedimiento a delitos que son contra, la eficiente administración pública y/o que puedan afectar intereses del Estado ecuatoriano; la inviolabilidad de vida; la integridad, la libertad personal del ciudadano con resultado de muerte. El dolo cometido, es decir el crimen falsi y stellionatus desde la época Romana existía.

Zavala (1998) afirma lo siguiente:

Roma específico diferentes clases de Delitos con pena privativa de libertad menores de cinco años, haciendo referencia de manera general a los diferentes tipos de delitos en que algunos de ellos salían perjudicados por no presentación de pruebas suficientes de inocencia (P.88)

La competencia en este tipo de procedimiento directo para sustanciar; y, resolver la tiene directamente el juez competente (unipersonal) de las garantías penales, el que calificará en ese instante la flagrancia, y en esa audiencia señalará su día y la hora para audiencia del juicio directo, celebrado máximo en un plazo de diez días, y la resolución será de audiencia condenatoria o ratificatoria de inocencia.

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO (Art. 5 del COIP, 2014)

Principio de legalidad: Indica en el análisis jurídico penal que no existe infracción o delito penal, sin una ley que sea anterior al hecho delictivo, el cual rige incluso si la ley penal, se remite a otras normas legales para integrarla; es decir las normas establecidas en el área penal contengan descripción de comportamientos que son prohibidos penalmente; y, que están sujetos a una sanción, únicamente en términos descriptivos con la mayor precisión posible.

Artículo 226 Constitución de la República del Ecuador (2008), respecto al principio de legalidad indica: Cualquier Institución del Estado, organismos, dependencias, servidores públicos, que actúen en potestad estatal, ejercerán únicamente competencias; y, facultades atribuidas en la Constitución y la ley”.

Principio de favorabilidad: en caso de existencia de conflicto de dos normas en una misma materia con sanciones diferentes al mismo hecho delictivo, se aplicará la que es menos rigurosa.

Principio de duda a favor del reo: el juez al emitir auto resolutorio condenatorio debe tener absoluto convencimiento de la culpabilidad

Principio de Inocencia: Toda persona será considerado inocente hasta que no se ejecutoríe sentencia condenatoria en contra de este.

Principio de Igualdad: igualdad de los sujetos procesales intervinientes y proteger aquellas personas que se encuentren en estado vulnerable.

Principio de Impugnación procesal: derecho de toda persona a recurrir del auto definitivo o fallo, en cuyo proceso judicial se tome decisión sobre sus derechos, de conformidad con la norma Constitucional de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de DDHH.

Principio de la Prohibición del empeorar la situación que tenga el procesado: En caso de que se haya resuelto una impugnación de sentencia realizada en un proceso judicial penal, no se podrá empeorarlo si este es el único recurrente.

Principio de Prohibición de toda persona a auto incriminarse: No se podrá obligar a ninguna persona a declarar contra sí mismo, en asuntos penales que le ocasionen daños irremediables.

Principio de Prohibición en que exista doble juzgamiento: Ningún administrador de justicia podrá juzgar dos veces a una persona por el mismo hecho delictivo.

Entre otros principios rectores de la norma penal podemos mencionar los siguientes:

- Principio de Intimidad
- Principio de Oralidad
- Principio de Concentración
- Principio de Contradicción
- Principio de Dirección judicial del proceso
- Principio de Impulso procesal: sistema dispositivo.
- Principio de Publicidad: proceso penal será público
- Principio de Inmediación
- Principio de Motivación
- Principio de Imparcialidad:
- Principio de Privacidad y confidencialidad
- Principio de Objetividad

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO

Es el lograr eficiencia en este proceso penal; obteniendo una pronta respuesta del administrador de justicia, brindando seguridad a las partes; y, propiciando tutela efectiva de la víctima; tomando en consideración que antiguamente existía prolongación del tiempo en estos procesos judiciales que generaba preocupación social, impunidad e indefensión

CAPÍTULO III

FASES PREVIAS AL PROCESO JUDICIAL - PROCEDIMIENTO DIRECTO

PRIMERA FASE

Al instante que una persona sea víctima de un delito, éste o una tercera persona que haya presenciado el hecho delictivo, deberá en ese mismo momento, llamar al agente de policía más cercano.

El agente de policía al llegar al lugar de los hechos, este de forma inmediata realizará:

- Detención del presunto autor del hecho delictivo por el cual se le acusa
- Leerle sus derechos constitucionales
- Realizarle parte médico al presunto autor del hecho delictivo
- Llamar al fiscal de turno notificándole el acto delictivo
- Trasladarlo hasta la fiscalía de turno

Inmediatamente después el policía quien realizó la aprehensión, el fiscal de turno y el detenido deben dirigirse hasta la Unidad Judicial Penal de la localidad, poniendo en conocimiento del juez de turno penal y realizar la audiencia de flagrancia dentro de las 24 horas, tal como lo determina la ley penal.

El agente de policía se encarga de presentar parte policial indicando los antecedentes de los hechos del acto delictivo, identificación del presunto autor del delito, lectura de derechos que posee determinados en los numerales 3 y 4 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador (2008); y, el reporte médico del presunto autor del delito

SEGUNDA FASE

La víctima quién presenta su respectiva denuncia en legal y debida forma, a través de un reconocimiento y versión de los hechos; en el que el fiscal de turno competente evaluará y determinará el tipo de delito en el cual sustentará su acusación ante el juez penal de turno en la respectiva audiencia de flagrancia.

Simón Valdivieso V. (2014), afirma lo siguiente:

Implica que todos los bienes jurídicos que son trascendentales son protegidos penalmente; y, estos deben estar especificados en Constitución de la República (P.199)

TERCERA FASE

El fiscal una vez que haya identificado el delito, ordenará la realización de varias diligencias, para tener información de pruebas contundentes que le sean de ayuda dentro del proceso investigativo del delito, esclareciendo el hecho delictivo.

Toda diligencia solicitada por el fiscal será realizada por personal autorizado del Sistema Especializado Integral de Investigación de la fiscalía; y, estas diligencias dependerán del tipo de delito las cuales podrían ser las siguientes:

- Reconocimientos de todas las evidencias
- Avalúo de cada una de las evidencias
- Reconocimiento del lugar de los hechos
- Pesaje Neto de las sustancias que son sujetas a fiscalización
- Exámenes con reconocimiento médico legal a la víctima
- Versión del agente aprehensor
- Peritos
- Entre otros

ETAPAS DEL PROCESO

PRIMERA ETAPA

INICIO DE AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

Una vez que el agente policial quién realizó la aprehensión, el detenido y el fiscal competente llegan a la Unidad Judicial Penal; le entregan al secretario de la Unidad Judicial Penal formalmente todos los elementos de convicción de aquel delito, el cual procede a revisar y de manera inmediata le solicitará al Juez Penal de turno la hora para agendar la respectiva Audiencia de Flagrancia (24 horas), tal como lo determina el artículo 529 del COIP.

En esta audiencia de flagrancia se resolverá la situación jurídica del presunto autor del hecho delictivo, en el que el administrador de justicia verifica que no haya existencia de vicios procesales, así como se asegurará el juez que tiene competencia y jurisdicción del caso.

Proaño Trávez (2015), afirma lo siguiente:

El procedimiento directo es aquel que vulnera principios que son constitucionales del debido proceso, la tutela judicial efectiva; y, la seguridad jurídica, ya que este pone en consideración principalmente el tiempo que es de diez días, el mismo que es muy corto en la práctica judicial penal de los sendos peritajes que conforman el sustento durante la audiencia de juicio (P. 27).

En el primer presupuesto el administrador de justicia habiendo verificado, éste reconoce su competencia jurisdiccional del conocimiento del proceso judicial del hecho delictivo, el Fiscal competente presentará todos los argumentos y todos los elementos que haya recaudado, como los siguientes:

- Parte policial
- Evidencia ingresada, ejemplo cadena de custodia
- Reconocimientos

- Avalúos de evidencias
- Versión del agente aprehensor

Dentro de esta audiencia el fiscal le solicita al juez penal la calificación del delito flagrante del autor del hecho delictivo, en el caso de reunir los requisitos para calificar la misma el juez lo hará tal como ordena la ley. Una vez calificada la flagrancia se inicia la Instrucción Fiscal del delito.

Dentro de esta audiencia el abogado patrocinador del autor del hecho del presunto delito, presentará las medidas de arraigo sociales y laborales para solicitar las medidas cautelares al fiscal y juez competente; siendo aquí en que será aceptada o rechazada aquella medida cautelar dependiendo del caso procesal.

Presentación de alegatos de descargo, en que el abogado patrocinador del imputado tiene que hacer una buena defensa técnica, en que deberá tratar de lograr la no calificación de la flagrancia.

El fiscal al encontrar que se reúne todos los requisitos de los numerales del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual indica lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DIRECTO

- Procedimiento que concentra todas y cada una de las etapas del proceso judicial en una sola audiencia, regida por las reglas previstas en el COIP.
- Procederá en delitos tales como los flagrantes que son sancionados con la pena máxima privativa de la libertad máximo de cinco años; y, delitos penales contra la propiedad, cuya cantidad monetaria no llegue a exceder treinta (SBU) salarios básicos unificados. Pero se excluirá de este tipo de procedimiento infracciones que sean contra la eficiente

administración pública, o afecten intereses del Estado; delitos penales contra la integridad, inviolabilidad de la vida y libertad personal que tenga como resultado muerte, así como los delitos penales contra la integridad reproductiva y sexual; delitos penales de violencia intrafamiliar.

- El juez de garantías penales, será únicamente competente en sustanciar; y, el resolver este tipo de procedimiento.
- Calificada la audiencia de flagrancia, el juzgador señalará el día y la hora exacta para realizar dicha audiencia de juicio directo, máximo en el plazo de diez días, en el cual se dictará sentencia.
- Máximo en tres días antes de audiencia, cualquiera de las partes puede realizar el anuncio respectivo de pruebas pertinentes mediante escrito.
- Si se considera necesario motivadamente a petición de la parte o de oficio, el juzgador puede suspender el curso de audiencia, únicamente por una sola vez, señalando día y hora, para su respectiva continuación, la misma que no podrá exceder quince días, esto es a partir de la fecha de inicio.
- Si no asiste el procesado a audiencia, el juzgador puede disponer automáticamente su detención, con el fin de que este comparezca a ella.
- Toda sentencia que es dictada en audiencia, es ratificatoria o de condena; y, la misma puede ser apelada, ante la Corte Provincial.

Aquí manifiesta de manera directa que es solo para delitos con penalidad baja, es decir procedimiento directo en un delito cuando la pena es máximo 5 años, en que el fiscal solicita al juez sustancie bajo esta norma penal jurídica, es decir mediante procedimiento directo.

RESOLUCION DEL JUEZ EN LA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA

La juez calificada la flagrancia, iniciada la instrucción fiscal; y, dada la figura jurídica como tal y a pedido del fiscal, sustanciará el delito bajo procedimiento directo. Por lo que procederá a dictar fecha de Audiencia dentro de los 10 días posteriores tal como lo establece el numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (2014); y, es aquí en que se acepta o rechaza la medida cautelar del imputado dependiendo del delito, de conformidad con lo que establece el artículo 519 de la misma norma legal penal antes mencionada en líneas anteriores.

El juez penal al emitir la resolución en esta audiencia de flagrancia en la parte final de forma oral con todos los sujetos procesales presentes, en ese mismo momento de forma oral y pública les notifica fecha de día y hora en que se llevará a cabo la Audiencia de Procedimiento Directo.

Problemática en la primera etapa

En esta etapa el problema se da en el instante que el abogado patrocinador del presunto autor del hecho delictivo no presenta suficientes medidas de arraigos sociales, con el objeto de solicitar medidas cautelares al fiscal y juez competente.

SEGUNDA ETAPA

CONTESTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

En la práctica penal en el transcurso de los 10 días hasta horas antes de que se vaya a realizar la audiencia de Procedimiento Directo; las partes procesales presentarán todas las pruebas necesarias; así como los escritos de contestación.

El fiscal al ser dueño de la acción pública realiza el ingreso de la mayor cantidad de pruebas de cargo y de descargo en el proceso judicial del delito, como las siguientes:

- Declaración de testigo
- Pericia de médico legal
- Pericia de dosaje etílico
- Examen toxicológico
- Absorción atómica o parafina
- Pericia grafotécnica
- Documentos relevantes
- Actas

Problemática en la segunda etapa

Sujetos procesales no cuentan con el tiempo suficiente para recaudar la mayor cantidad de pruebas.

TERCERA ETAPA

INSTALACION DE AUDIENCIA DE “PROCEDIMIENTO DIRECTO”

De conformidad con lo que establece los numerales 2,3,4, y 5 del artículo 640 del COIP, donde aplica el “PROCEDIMIENTO DIRECTO”; en el que señala de manera especial en el numeral 4 que la audiencia será máxima en 10 días, en la que se procese a lo siguiente:

A).- CONSTATACIÓN DE SUJETOS PROCESALES

Verificación de partes procesales realizado por el secretario del juzgado y el juez que 10 días anterior calificó dicho delito en audiencia de Flagrancia, por lo que se declara instalada Audiencia de Procedimiento Directo. Juez hace solicitud a todos los sujetos procesales pronunciamiento de vicios formales en caso de existir en el proceso.

Verificación de competencia del Juez cumpliendo con el Artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica: “La jurisdicción, es la que consiste en potestad pública al juzgar; y, hacer ejecutar lo juzgado, por el juez según las reglas de competencia”.

Artículo 156 del del COFJ, indica:

Competencia: medida de potestad jurisdiccional distribuida en diversas cortes, juzgados y tribunales del país, en razón del territorio, persona que comete el delito, materia, y el grado del mismo.

Juez pasa a sustanciar; y, resolver el delito en la Audiencia de Procedimiento Directo, siguiendo con todos los lineamientos como:

- Oralidad
- Contradicción
- Inmediación
- Publicidad

Principios básicos exigidos en esta audiencia y determinados en el artículo 563 del COIP (2014), se declarará instalada “Audiencia de Procedimiento Directo”, dando inicio de intervención Fiscal.

B).- FISCAL

Intervención de la teoría del caso delictivo, en que construye, recolecta, depurar y éste expone su posición aplicando su estrategia jurídica profesional rente al hecho delictivo que es materia del proceso; a través de tres niveles de articulación analizados:

- Fácticamente
- Jurídicamente
- Probatorio

El acusador particular, es escuchado después de la primera fase de intervención del Fiscal, llamado también como alegato de apertura, luego el Fiscal que sustancia le devuelve la palabra al Juez.

C).- ABOGADO PATROCINADOR

Artículo 453 del COIP, ÍNDICA: “La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público.”

En la Teoría del hecho delictivo se exige lo siguiente:

- Revisar de elementos de todas las alegaciones hecha por cada una de las partes
- Determinación de los hechos claves motivo de la controversia y consecuencia
- Testigos
- Evidencias
- Investigar de todo lo posible al incidente relativo al hecho delictivo de la legalidad en pruebas obtenidas y su fe de presentación en este juicio.
- Pruebas admisibles arrojadas en la investigación
- Recopilar de argumentos que sean válidos

C).- PRUEBA

El anuncio y la práctica de la prueba se realizarán bajo los siguientes principios:

- Oportunidad
- Inmediación
- Contradicción
- Libertad Probatoria
- Pertinencia
- Exclusión
- Igualdad de oportunidades para la prueba

Concluida la intervención de la persona víctima del delito, se escuchará a los agentes aprehensores policial y los peritos todos a través de juramento hecho ante el Juez; y, al finalizar preguntas el Fiscal, antes de terminar su intervención en esta audiencia; estos serán repreguntados por los abogados patrocinadores que realizan la defensa técnica jurídica del procesado. Prueba documental que entre los más importantes tenemos los siguientes:

- Reconocimientos de Evidencias
- Avalúo de Evidencias
- Reconocimiento de lugar de los hechos.
- Pesaje Neto de sustancias
- Exámenes médicos

Las preguntas en la práctica penal se dan:

- Preguntas compuestas
- Preguntas Impertinentes
- Preguntas Repetitivas
- Preguntas Irrespetuosas
- Preguntas Sugestivas

Cuando la prueba no es solicitada de manera oportuna, las partes procesales podrán peticionar al juez en el desarrollo de la audiencia, para que ordene la recepción de las mismas, siempre y cuando justifiquen el desconocimiento de su existencia y la relevancia que tendrán estas dentro del proceso. Una vez precluida la fase probatoria de:

- exhibición de los documentos
- objetos
- otros

D).- ALEGATOS FINALES

Escuchado las teorías del caso penal del hecho delictivo realizado por los sujetos procesales; y fenecido el tiempo de manera oportuna en la práctica

de las pruebas, se pasará a la siguiente fase en la “Audiencia de Procedimiento Directo”; que son los alegatos finales por parte de los sujetos procesales.

- Fiscal
- Víctima, el cual interviene a través de su abogado defensor; y, en el caso de que éste no acuda a la audiencia, será declarado como abandonado.
- El procesado puede expresar su teoría del caso

El inicio de alegatos finales es realizado mediante el mismo orden que son fiscal, Víctima, concluyendo el procesado a través de su abogado defensor. Una vez concluido el debate el juez inmediatamente suspende la audiencia, disponiendo que todos los asistentes que se encuentren dentro de la sala en ese momento la desalojen, por el lapso de unos minutos, en el que el juez la reinstala para anunciar sentencia resolutive del caso.

E).- SENTENCIA

El juez analiza todo lo actuado dentro de la “Audiencia de Procedimiento Directo”, en que valorará todas las pruebas expuestas y practicadas por cada uno de los sujetos procesales, emitiendo su sentencia resolutive apegada al derecho de forma motivada tal como lo establece el numeral 18 del Artículo 5, indica: “Motivación del juzgador fundamentando sus decisiones, éste se pronunciará en base a argumentos; y, razones relevantes que han sido expuestos por todos los sujetos procesales en el transcurso de dicha audiencia.”

El Juez aquí identifica varios puntos relevantes y de mucha importancia al instante de pronunciar su auto resolutive en sentencia.

- En caso de sentencia condenatoria:
- Existencia de infracción penal

- Responsabilidad penal
- La pena
- Pena individualizada, cuando existen varios procesados
- Valor a pagar por daños y perjuicios, cuantificándolo en la sentencia. •
Multa que pagará el procesado al Estado ecuatoriano

Problemática de la tercera etapa

Existencia de efectos jurídicos que sufre el procesado respecto a su derecho a la defensa; debido al tiempo que establece la aplicación en el Procedimiento Directo y que afecta el principio del “Debido Proceso”, el cual es una de las garantías mínima establecida en la Constitución.

EL JUEZ PUEDE INTERPONER SANCIONES EN SENTENCIA

El delito con pena máximo de cinco años establecidas en el que el Código Orgánico Integral Penal (2014) determina sanciones directas de penas que son privativas de libertad al ciudadano que actué intencionalmente ocasionando un perjuicio a otros ciudadanos, disponiendo dinero o bienes para sí mismo, o, otras personas, para una mejor explicación diremos lo siguiente:

- Unas ciertas cantidades que sean en dinero numerario.
- Diversa cantidad en dinero (billetes de banco).
- Cantidades por medio del papel moneda.
- Documentos que importen algunas obligaciones.
- Cantidades de dinero en que haya/exista varias transferencias de tenencias; y, más bien no el dominio.

CAPÍTULO IV

ENCUESTAS REALIZADAS A PROFESIONALES DEL DERECHO Y JUECES

Pregunta No. 1

¿Ha tenido usted como profesional del derecho algún proceso judicial en el que se aplica el Procedimiento Directo; ¿y, que ha considerado la existencia de vulneraciones de derechos debido al tiempo?

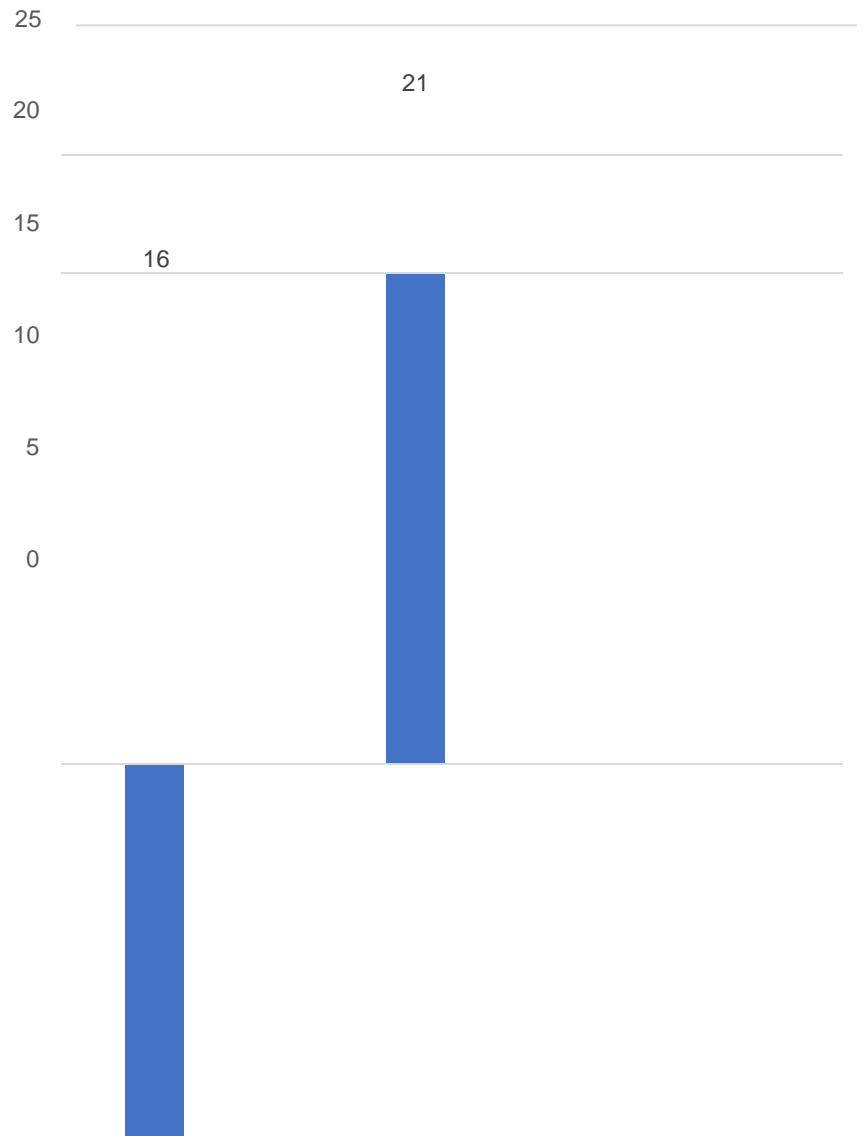
- Si
- No

No.	Respuesta Alternativa	Profesionales entrevistados - Abogados del Libre ejercicio	Profesionales entrevistados - Abogados de Defensoría Pública
1	Si	16	1
2	No	21	1

²Motivo de vulneración de derechos por falta de tiempo para presentar la mayor cantidad de pruebas en audiencia de Procedimiento Directo

² Figura Estadística No. 1: Vulneración de derechos por falta de tiempo

¿Ha tenido usted como profesional del derecho algún proceso judicial en el que se aplica el procedimiento directo, en el que ha considerado la existencia de vulneraciones de derechos, debido al tiempo?



	Si	No	
Profesionales entrevistados - Abogados del Libre ejercicio	16	21	
Profesionales entrevistados - Abogados de Defensoría Pública	1	1	



Profesionales entrevistados - Abogados del Libre ejercicio




Profesionales entrevistados - Abogados de Defensoría Pública

Dentro de la pregunta No. 1 el análisis que se interpreta en el gráfico estadístico No. 1 es que unos 16 profesionales del derecho que fueron encuestados si consideran la existencia de vulneración de derechos debido al poco tiempo para presentación de las pruebas ante la audiencia de Procedimiento Directo; mientras que los profesionales del derecho designados por la defensoría pública para ayuda al ciudadano consideran que solo en algunos casos.

Pregunta No. 2:

¿Usted como profesional del derecho considera importante una reforma al numeral 4 del artículo 640 del COIP (2014) – Procedimiento Directo?

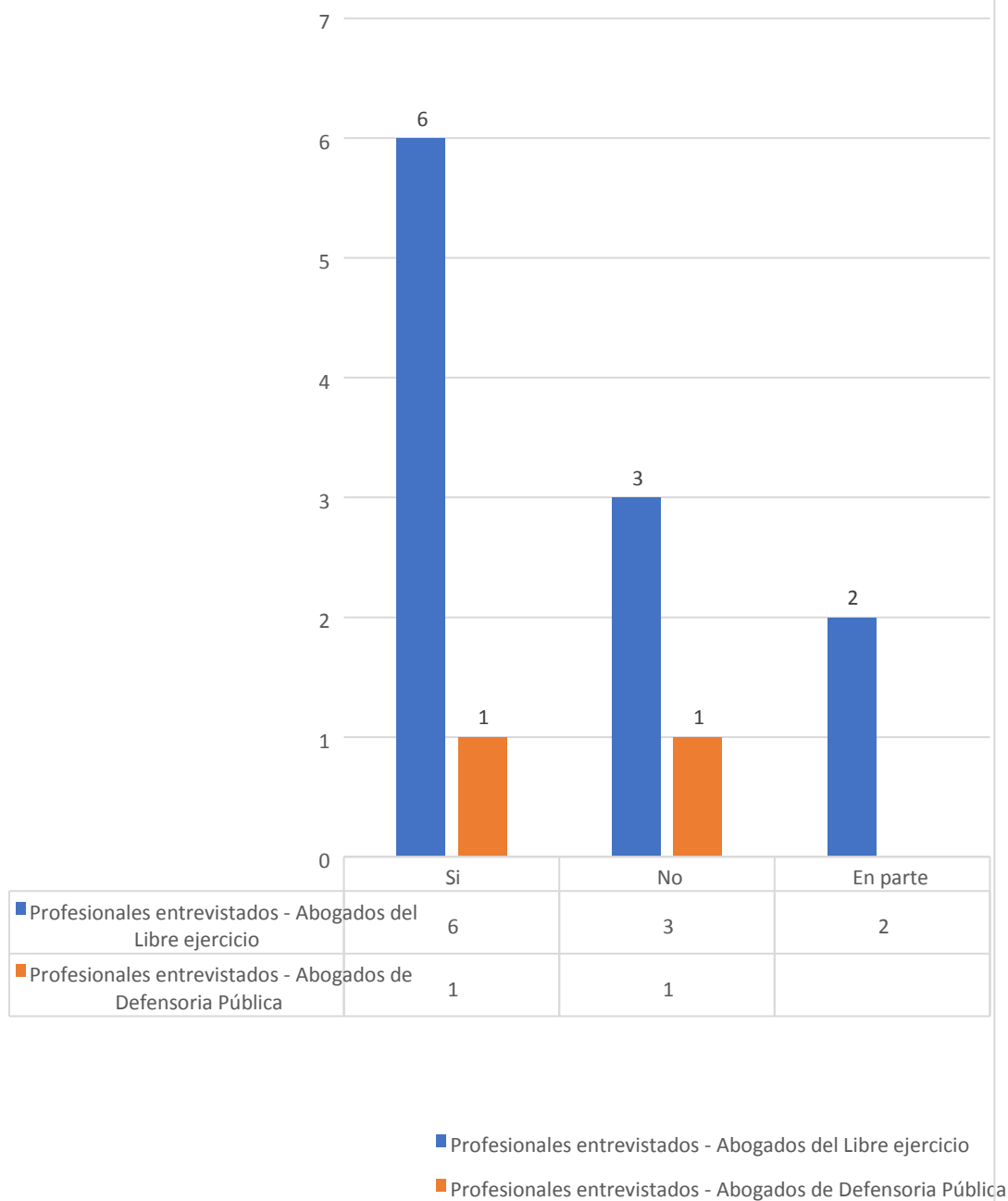
- Si 
- No 
- En parte 

No.	Respuesta Alternativa	Profesionales entrevistados - Abogados del Libre ejercicio	Profesionales entrevistados - Abogados de Defensoría Pública
1	Si	6	1
2	No	3	1
3	En parte	2	0

³ Importante una reforma al numeral 4 del artículo 640 del COIP (2014) –
Procedimiento Directo

³ **Figura Estadística No. 2:** considera importante una reforma al numeral 4 del artículo 640 del COIP (2014) –
Procedimiento Directo

¿Usted como profesional del derecho considera importante una reforma al numeral 4 del artículo 640 del COIP (2014) Procedimiento Directo?



Dentro de la pregunta No. 2 el análisis que se interpreta en el gráfico estadístico No. 2 se puede apreciar que 6 profesionales del derecho que fueron encuestados si consideran importante una reforma al numeral 4 del

artículo 640 del COIP (2014) – Procedimiento Directo; mientras que otros tres de profesionales del derecho manifestaron que no.

CONCLUSIÓN DE LA ENCUESTA

Dentro de este trabajo investigativo realizado mediante varias encuestas a abogados del libre ejercicio, abogados designados por la defensoría pública y jueces, en que sus criterios como profesionales todos coinciden que si debería existir una reforma al numeral 4 del artículo 640 del COIP (2014) – Procedimiento Directo, debido a la falta de tiempo dentro de la norma legal para que ayuden a un mejor entendimiento y adecuada presentación de pruebas de los sujetos procesales.

Profesionales del derecho entrevistados:

- Omar Teodoro Demera Valencia (Juez de la Unidad Judicial Penal Multicompetente del Cantón Playas)
- Jenny Mendoza (Abogada del Libre Ejercicio)
- José Pablo Cabrera (Juez de la Unidad Judicial de la Ciudad de Loja)
- Wilson Javier Ávila (secretario de la Unidad Judicial Penal Multicompetente del Cantón Playas)
- Entre otros Profesionales del Derecho

ANÁLISIS JURÍDICO

De conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal respecto al Procedimiento Directo, se ha evaluado de manera minuciosa la incidencia que tiene su aplicación por parte de los administradores de justicia ecuatoriana, que al ser un proceso penal ágil, eficaz y corto, pero sin embargo a la vez existen ciertas dudas en lo que se refiere a los derechos de las partes procesales, enfocándose desde la óptica que persona acusada no quede indefenso debido al tiempo. Así como también la existencia de ciertas dudas respecto a:

- La Conciliación

- La Suspensión
- La Reformulación de Cargos
- La Vinculación de presunto acusado (sospechoso) a este procedimiento

PUNTOS RELEVANTES

CONCILIACIÓN

El artículo 640 del COIP mencionado en líneas anteriores, no especifica cual sería el momento oportuno dentro del proceso, para llevar a cabo dicha conciliación, o si está puede celebrarse en el transcurso de este procedimiento o no; entonces el vacío jurídico que tienen algunos de los profesionales del derecho sería ¿Podrá ser aceptada la conciliación en donde se aplica el procedimiento directo?; proporcionando jurídicamente una respuesta a esta pregunta, es que el pleno aprobó que la conciliación si aplica en el procedimiento directo y debe presentarse antes de que sea realizada la audiencia de juzgamiento.

- Revictimizaría al acusador – víctima
- Utilización innecesaria de recursos del estado
- Obliga a la persona procesada a continuar con el proceso, en el que su naturaleza ha perdido significado

PROPUESTA

En función del análisis realizado en los capítulos precedentes dentro de este trabajo de titulación se propone a la norma legal penal ecuatoriana reformar el numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal el cual indica: “Calificada la audiencia de flagrancia, el juzgador señalará el día y la hora exacta para realizar dicha audiencia de juicio directo, máximo en el plazo de diez días, en el que se dictará sentencia”; por el siguiente: **“Calificada la audiencia de flagrancia, el juzgador señalará el día y la hora exacta para realizar dicha audiencia de juicio directo, máximo en el plazo de veinte**

días, en el que se dictará sentencia”; y, en función de este trabajo investigativo con dicha propuesta reformativa, la misma que será al texto del Código Orgánico Integral Penal; y, deberá adecuarse a la normativa penal del Ecuador.

CONCLUSIONES

El principal obstáculo que enfrentan los administradores de justicia y las partes procesales al aplicar el procedimiento directo es el tiempo o plazo, debido a los siguientes puntos:

- Pruebas: tiempo excesivamente limitado concebidos por la norma penal ecuatoriana para que las partes procesales realicen el desarrollo de presentación de sus pruebas
- Abogados defensores: Sean estos públicos o privados no cuentan con el tiempo suficiente para que puedan estos tener absoluto conocimiento del proceso judicial penal.

Existen duras críticas del procedimiento directo enfocadas principalmente por el principio de la libre aportación de pruebas de las partes procesales; y, en el que el acusado la rinde en el juicio condenatorio. Por lo tanto, no hay tiempo suficiente para presentar sus pruebas en la instancia probatoria; quedando este en indefensión; es aquí que se hace una propuesta a la norma mencionada en líneas anteriores, para mejorarla a través de una reforma en el numeral 4 en que en vez de diez días sean veinte días.

En la actualidad existe insuficiencia de las informaciones existentes con ciertos tipos de lagunas jurídicas respecto a la aplicación del Artículo 640 del COIP (2014) Procedimiento directo; y, a la vez su relación de este procedimiento con el correcto cumplimiento respecto a los derechos Constitucionales de la República del Ecuador.

En el procedimiento directo nuestra jurisprudencia indica que éste da pleno cumplimiento a la Constitución, pero sin embargo se ha analizado de que no existen suficientes elementos que lo confirmen; y a pesar que se han reconocido todos los avances realizados dentro de esta temática, se puede

indicar que aún existe ineficacia, así como también la falta de información técnica y jurídica; la que le permitirá a la ciudadanía ecuatoriana exigir dicho cumplimiento de todas las norma rectoras que regulan todo proceso.

Existencia de efectos jurídicos en el área penal que sufre el procesado respecto a su derecho a la defensa; tal como se ha indicado en líneas anteriores debido al tiempo que establece la aplicación en el Procedimiento Directo y que afecta el principio del “Debido Proceso”, el cual es una de las garantías mínima que debe observarse dentro de todo proceso judicial.

RECOMENDACIONES

En el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en el numeral 4 del artículo 640 debería ser reformado, aumentando el plazo para el desarrollo de la audiencia de juicio; por el motivo de que los días regulados en la norma penal actual es muy limitado; y, contraviniendo a los derechos de las personas, así como a la normativa legal internacional, al ser estos insuficientes e insatisfactorios para las partes procesales en aportar pruebas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bolagay L. (2015), “El Procedimiento Directo en delitos”, Chimborazo, Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal (2014), Asamblea Nacional del Ecuador, Quito: Ediciones Legales.
- Constitución de la República del Ecuador (2008), Montecristi Asamblea Constituyente, publicada en el Registro Oficial 449, reformada el 30 de enero de 2012.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), San José, Costa Rica.
- Zavala J. (1998), “Fases previas del Proceso Judicial”, Guayaquil, Ecuador.
- Valdivieso S. (2014), “Procedimiento Penal- Litigación Penal en el Ecuador”, Quito, Ecuador.
- Proaño T. (2015), “La afectación del Procedimiento Directo en la legítima defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica”, Ambato, Ecuador.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jiménez Maridueña Johanna Paola** con C.C: # 0916906548 autor/a del trabajo de titulación: **Análisis jurídico del numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal - Procedimiento Directo**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero del 2019

f. _____

Jiménez Maridueña Johanna Paola

C.C: 0916906548



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico del numeral 4 del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal - Procedimiento Directo.		
AUTOR(ES)	Jiménez Maridueña Johanna Paola		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Denise Izquierdo Castro, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero del 2019	No. DE PÁGINAS:	41
ÁREAS TEMÁTICAS:	Civil, Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Libertad personal, flagrancia, proceso penal.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Procedimiento directo aplicado en la norma jurídica penal ecuatoriana, es el que concentra cada una las etapas dentro de un proceso penal; tal como lo es la instrucción; la evaluación; etapa preparatoria de juicio; y, por último el juicio mediante una sola audiencia resolutoria; siendo el tipo de procedimiento que procede en todo delito que tenga pena privativa de la libertad máximo cinco años; y, también los delitos que son contra propiedades, en el que su monto monetario no vaya a exceder treinta (USB) salarios básicos unificados. Excluyendo de este tipo de procedimiento a delitos que son contra, la eficiente administración pública y/o que puedan afectar intereses del Estado ecuatoriano; la inviolabilidad de vida; la integridad, la libertad personal del ciudadano con resultado de muerte. La competencia en este tipo de procedimiento directo en sustanciar, resolviendo la tiene directamente el juez competente (unipersonal) de las garantías penales, el cual calificó en ese instante la flagrancia, debiendo en esa audiencia señalar su día y la hora para audiencia del juicio directo, celebrado máximo en un plazo de 10 días, cuya resolución será de audiencia resolutoria condenatoria o ratificatoria de inocencia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +001 447473115441	E-mail: gaviotadel80@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			